

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C. abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2023-0079
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Y OTRO.
Demandado: PARTES Y SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES S.A.S Y OTRO.

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de que tratan los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA contra PARTES Y SUMINISTROS AGROINDUSTRIALES S.A.S., LEONANRDO ANDRES CASTELLANOS, para que dentro del término de cinco días (5), contados a partir del siguiente día de la notificación del presente auto se cancele las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARE No. (0013.0833-52-9600209018).

1. Por la suma DOS MIL MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.375.000.000,00), correspondientes al saldo insoluto del capital del mencionado pagare.
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta la fecha.
3. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta la fecha de efectuarse el pago de dicha obligación.

PAGARE No. (0013.0833-59-9600209000).

1. Por el saldo insoluto del capital por la cantidad de MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCT/E \$ (1.504.166.665,00)
2. Por las cuotas causadas y no pagadas hasta la fecha.
3. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 10 de septiembre de 2022 hasta la fecha.

4. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital liquidados a la tasa máxima legal permitida hasta la fecha de efectuarse el pago de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el ESTATUTO TRIBUTARIO, ARTICULO 630 (DECRETO 624 DE 1989), por secretaria infórmese a la DIAN, de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la LEY 2213 DE 2022 Y/O ARTICULOS 291 Y 292 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito, los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce a la abogada DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez